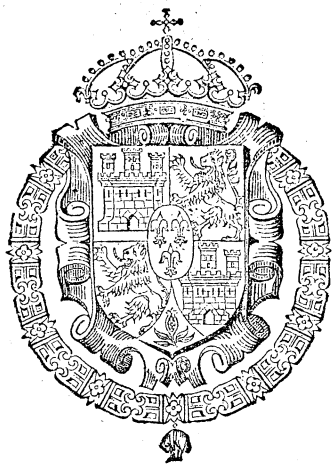


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Excmo. Sr. Director, Jefes y Oficiales de la Direccion general de la Guardia civil.....	225	
El Jefe y empleados de la Administracion económica de Murcia.....	94	
D. Julian Garcia, Subdelegado de Tarazona.....	40	
El Excmo. Sr. Director, Jefes y empleados de la Direccion general de Contribuciones.....	125	
El Consulado de España en Cete.....	152	
El Excmo. Sr. Director y empleados en la Direccion de Hidrografia.....	64	50
El Excmo. Sr. Director, Jefes y Oficiales de la Direccion general de Aduanas....	125	
El Jefe y Oficiales de la Comision de reserva de caballeria de Cuenca.....	20	
Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Laredo, núm. 59.....	32	50
El Jefe y Oficiales de la Comandancia de la Guardia civil de Vizcaya.....	20	
Sres. Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Alfonso XII, núm. 15.....	44	
Sres. Jefes y Oficiales del escuadron de Mallorca, segundo de cazadores.....	52	30
El Colegio de Farmacéuticos de Cádiz....	125	
El Jefe y Oficiales de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.	100	
El Excmo. Sr. Gobernador civil, Secretario y Oficiales de Secretaria del Gobierno de Cuenca.....	60	
El Ayuntamiento constitucional de Haro (Logroño).....	250	
El de San Martin de Valdeiglesias (Madrid).....	125	
El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, Jefes y Oficiales de dicho centro, y de la Ordenacion de Pagos del Estado.....	125	
D. Eduardo Santana (Huelva).....	1	
El Ayuntamiento constitucional de Valdelaguna (Burgos).....	50	
El de Lage (Coruña).....	40	
El Juzgado de primera instancia de Carballo (Coruña).....	15	
El Juzgado de primera instancia de Betanzos (Coruña).....	36	30
El Ayuntamiento constitucional de la Carlotia (Córdoba).....	50	
El de Benasque (Huesca).....	50	
El Consulado de España en Baden.....	95	
El Liceo artístico de la Coruña.....	45	
Suma.....	2.179	
Importaba la anterior.....	4.736.989	74
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	4.739.168	74
ó sean Rvn.....	6.956.674	84

Madrid 8 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La necesidad de atender al cumplimiento de las enormes obligaciones que pesan sobre el Tesoro por efecto de las pasadas discordias, y principalmente de la guerra civil, por fortuna ya terminada, ha impuesto á los poderes públicos el penoso deber de exigir sensibles sacrificios, tanto á los contribuyentes como á los que por cualquier concepto han de percibir del Estado sueldos, rentas ó asignaciones.

Aumentados los tributos hasta el limite de la posibilidad, todavia resultaba en los presupuestos considerable déficit, para cuya extincion el Gobierno de S. M. y las Cortes del Reino no han hallado más medios que aplazar y rebajar los intereses de la Deuda pública, é imponer cuantiosos descuentos á los créditos procedentes de cargas de justicia, á los sueldos de los servidores del Estado y á las pensiones de las clases pasivas, así civiles como militares.

Pero aun con todos estos recursos, á que sólo es lícito apelar en circunstancias extremas, no se logrará nivelar los ingresos con los gastos, como es preciso para la ordenada gestion de los negocios públicos, si el patriotismo del Clero no viene en auxilio del empobrecido Erario, renunciando temporalmente á una parte de su dotacion, y asociándose de este modo á las demás clases del Estado para salvar las graves dificultades de la actual situacion económica.

Y tanta es la confianza que inspira el generoso desprendimiento de los Ministros de la Religion, que á pesar de que aun no se habia explorado su voluntad, ni el Gobierno ni el Parlamento han vacilado en consignar en la ley de Presupuestos como partida de ingresos una cantidad igual á la cuarta parte de las asignaciones personales que con arreglo al Concordato tiene el Estado obligacion de satisfacer al Clero. Fundábase esta seguridad en la patriótica conducta que siempre han observado en ocasiones semejantes los Sacerdotes españoles; fundábase tambien en que habiendo el Gobierno del REY, fiel intérprete en esto de los piadosos sentimientos de S. M., seguido en sus relaciones con la Iglesia una política inspirada en el más acendrado catolicismo, restableciendo la integridad de su benéfica jurisdiccion espiritual, auxiliando á sus ministros en el desempeño de las sagradas funciones, y atendiendo al pago de las obligaciones eclesiásticas con puntualidad verdaderamente extraordinaria, habidos en cuenta los apuros en que de continuo ponian al Tesoro las apremiantes necesidades de la guerra, no podia abrigar la menor duda de que sus excitaciones serian atendidas y satisfechas, aviniéndose desde luego el Clero al sacrificio que en nombre de la patria hay que demandarle, y haciendo innecesaria toda gestion cerca del Padre Comun de los fieles para que consintiese relajar por el tiempo absolutamente preciso la obligacion de pagar integras las asignaciones personales concordadas.

El donativo á que se invita á los Ministros del altar no es en verdad más cuantioso que el gravámen impuesto á otras clases, acreedoras tambien del Estado; mayor quebranto sufren los tenedores de títulos de la Deuda, que sólo percibirán en el presente ejercicio la sexta parte de los intereses estipulados; los pensionistas y los acreedores por cargas de justicia sufrirán un descuento igual al que el Gobierno pide á la respetable clase en que V..... ocupa tan eminente lugar; y aunque á primera vista parezca menor el sacrificio que han de hacer los empleados activos, no lo es en realidad, porque al fijar el importe del que se espera del estado eclesiástico, no se ha tenido en cuenta el producto de los derechos de estola y pié de altar, ni tampoco el fondo de reserva, restablecido, como era justo, en el actual presupuesto, y cuyo importe podrán aplicar los Prelados á

favorecer á aquellos para quienes la carga sea más penosa.

El Gobierno, lo mismo que las Cortes, reconoce que las obligaciones del presupuesto eclesiástico nacen de una convencion solemne con la Santa Sede, y que no está en su mano, por tanto, reducirlas ni gravarlas; pero no puede tampoco dejar de tener en consideracion que los perceptores de estos haberes, en su condicion de ciudadanos, es natural que participen de la adversa como de la próspera fortuna de la patria, en cuyo seno viven ejerciendo su santo ministerio. Por esto, sin arrogarse facultades que no tiene, se dirige á V....., como lo hace, de orden de S. M. y en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos, invitándole á que, empleando su decisiva influencia cerca del Clero catedral, colegial y parroquial de la Diócesis encomendada á su pastoral solicitud, obtenga la cesion de la cuarta parte de las dotaciones personales en beneficio del Erario público durante el presente año económico.

Con este sacrificio, penoso sin duda, pero necesario, y con el exigido á las demás clases del Estado, el Gobierno está seguro de poder satisfacer con regularidad los haberes del personal y material de todos los servicios, y de que cuantos tengan derecho á cobrar de las arcas públicas percibirán sin retraso lo que les corresponde; en otro caso, continuando el desnivel entre la recaudacion y las obligaciones, no cabe responder de la puntualidad con que el Gobierno ansia atender al pago de los créditos en la época misma en que está obligado á hacerlos efectivos.

S. M., que conoce las evangélicas virtudes que resplandecen en V....., y cuán bien se hermanan en su elevado carácter el celo pastoral y el amor á la patria, no duda de que dará á esta invitacion pronta y del todo satisfactoria respuesta, ofreciendo por sí y en nombre del Clero de esa Diócesis la donacion que el Estado tan indispensablemente necesita, aprovechando esta ocasion para dar una prueba más de su lealtad y patriotismo.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares.

Por resolucion de esta fecha, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, quedan suprimidos los Títulos siguientes:

- Marqués de Isla Hermosa.
- Marqués de Mora.
- Marqués de Peraleja.
- Conde de Castilblanco.
- Conde de Fuentes, con Grandeza.

Madrid 5 de Agosto de 1876.—El Subsecretario, Victor Arnau.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de los Ayuntamientos de Puente-Ceso, Malpica, Cabana, Coristañco y Carballo, en la provincia de la Coruña, solicitando que se establezca en cualquiera de los puntos de Puente-Ceso ó Corme una Aduana de cuarta clase que autorice los embarques y desembarques de frutos y efectos del país:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administracion principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la concesion de que se trata favore-

DIRECCION DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relaciones números 1 y 2, comprensivas en junto de 57.334 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870, y cuyo valor nominal es de 29.659.425 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 23 de Julio último con las formalidades prevenidas (1).

RELACION NÚM. 2.

Table with columns: NÚMERO de billetes, SÉRIE, VENCIMIENTO, TOTAL, NUMERACION DE LOS MISMOS, IMPORTE de cada billete, PESETAS, TOTAL. The table lists serial numbers and their corresponding values for series A, dated 31 Enero 1872.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
2.523	B.	31 Enero 1872.....		<p>á 67, 142 á 70, 238 á 63, 301 á 43, 61 á 70, 403 á 33, 523 á 30, 605 á 15, 27 á 37, 56 á 63, 92 á 72, 41 á 49, 73 á 83, 893 á 903, 115.000 á 43, 54 á 62, 73 á 104, 7, 39 á 50, 52 á 59, 66 y 67, 84 á 206, 29, 51 á 53, 97 á 319, 86, 415 á 24, 25 á 28, 63 á 67, 74 á 82, 600 á 10, 46 á 66, 705 á 16, 47 á 57, 82 á 90, 823 á 910, 31 á 41, 92 á 116.000, 12 á 19, 23 á 26, 36 á 57, 59 á 67, 78 á 89, 120, 38 á 84, 87 á 214, 25 á 28, 32 á 40, 46 á 51, 79, 301 á 9, 35 á 39, 41 á 63, 73, 407, 13 y 14, 40, 44 á 53, 125.501 á 17, 73 á 92, 643 á 63, 84 á 93, 849 á 65, 936 á 66, 87 á 126.000, 63 á 70, 82 á 96, 104 á 65, 88 á 94, 206 á 22, 35 á 43, 536 á 607, 20 á 29, 66 á 81, 744 á 17, 886 á 97, 952 á 55, 57 á 60, 65 á 70, 127.111 á 14, 83 á 94, 539 á 65, 78 á 631, 80 á 702, 13 á 34, 48 á 53, 89 á 96, 835 á 38, 904 á 23, 34 á 36, 47 á 50, 92 á 128.000, 32 á 36, 53, 163 á 63, 87 y 88, 223, 75 á 77, 80 y 81, 309 á 22, 81 á 89, 493 y 96, 515 á 17, 129.517 á 59, 686 á 700, 3 á 6, 912 á 14, 139.062 á 82, 156 á 64, 222 á 38, 74 á 81, 303 á 14, 501 y 2, 23 á 31, 688 y 89, 842 á 49, 906 á 19, 140.001 á 91, 93 á 100, 7, 15 á 23, 25 á 46, 54 á 58, 73 á 79, 93 á 207, 21 á 27, 67 á 73, 306 á 9, 13 á 31, 42 á 45, 53, 61 á 64, 72 á 83, 89 á 91, 93 á 406, 37, 57 á 78, 569 á 615, 20 á 33, 67 á 87, 90 á 703, 16 á 41, 54 á 60, 77 á 802, 6 á 37, 43 á 49, 86 á 914, 24 á 31, 39 á 49, 99 y 111.000, 51 á 66, 93 á 112, 47 á 54, 82 á 87, 220 á 23, 30 á 33, 70 á 80, 391 á 95, 400 á 2, 8 á 20, 60 á 66, 88 á 500, 95 y 96, 610 á 15, 92 á 721, 94 á 809, 54 á 84, 913 á 23, 53 á 72, 76 á 79, 85 á 88, 142.001 á 4, 9 á 16, 25 á 35, 111 á 21, 61 á 63, 220 á 27, 35 á 40, 60 á 87, 311 á 14, 34 á 39, 57 á 70, 82 á 91, 443 á 48, 535 á 58, 76 á 87, 645 á 48, 69 á 73, 732 á 38, 824, 49 á 70, 91 á 93, 98 á 904, 7 á 12, 30 á 44, 52 á 54, 143.003 á 19, 54 y 55, 86 á 96, 100 á 3, 16 á 29, 38 á 46, 57 á 66, 94 á 97, 218 y 19, 58 á 63, 68 á 77, 94 á 305, 46 y 17, 19 á 21, 52, 67 y 68, 407 á 11, 77 á 91, 152.501 á 8, 34 á 46, 56 á 58, 71 á 74, 82 á 87, 638 á 46, 86 á 92, 732 á 33, 47 á 75, 83 á 86, 808 á 42, 44 á 53, 910 á 18, 39 á 63, 82 á 93, 153.005 á 9, 38 á 78, 90 á 93, 123 á 29, 32 á 38, 95 á 98, 241 á 49, 73 á 82, 301 á 10, 12 á 26, 29 á 31, 76 á 428, 55 á 79, 88 á 98, 502 á 6, 32 á 35, 63 á 80, 655 á 67, 791 á 800, 5 á 26, 33 á 39, 51 á 54, 902 á 20, 26 á 46, 51 á 54, 62 á 64, 93 á 97, 154.001 á 18, 26 á 30, 45, 49 á 60, 94 á 100, 21 á 29, 36 á 74, 82 á 92, 225 á 35, 50 á 57, 73 á 78, 305 á 12, 31 á 39, 54 á 62, 77 á 80, 95 á 401, 6 á 22, 20 á 78, 86 á 503, 8 á 24, 28 á 32, 62 á 70, 80 á 600, 9 á 16, 24 á 35, 44 á 47, 50 á 55, 94 á 705, 11 á 21, 47 á 51, 75 á 81, 97 á 803, 17 á 39, 44 y 45, 59 á 63, 74 á 77, 907 á 13, 21 á 27, 36 á 38, 154.061 á 67, 93 á 155.010, 22 á 25, 36 á 43, 45 y 46, 65 á 68, 79 á 95, 108 á 12, 22 á 39, 50 á 79, 83 á 87, 91 á 96, 227 á 30, 63 á 71, 79 á 85, 95 á 97, 302 á 4, 12 á 15, 29 á 32, 47 á 53, 56 á 59, 77 á 92, 453 á 71, 89 á 96, 504 á 20, 78 á 95, 600, 85 á 91, 99 á 705, 10 á 31, 66 á 69, 99 á 812, 29 á 35, 49 á 52, 61 á 67, 917 á 28, 31 á 34, 39 á 47, 63 á 70, 96 á 156.000, 8 á 28, 58 á 65, 72 á 86, 104 á 10, 18 á 31, 72 á 82, 99, 241 á 247, 93 á 349, 48 á 63, 93 á 98, 416 á 45, 65 á 68, 503 á 9, 32 á 35, 77 y 78, 80 á 605, 18 á 23, 49 y 50, 735 á 37, 45 á 51, 59 á 83, 802 á 10, 48 á 59, 927 á 43, 60 á 69, 89 á 93, 166.046 á 57, 87 á 90, 136 y 37, 73 á 90, 213 á 20, 27 á 32, 46 á 49, 54 á 60, 91 á 95, 321 á 34, 37 y 38, 49 á 57, 64 á 70, 86 á 415, 36 á 40, 52, 57 á 73, 81 á 501, 10 á 21, 29 á 31, 36 á 55, 71 y 72, 80 á 82, 90 á 605, 13 á 45, 57 á 63, 80 á 85, 78 y 79, 712 á 18, 21 á 29, 30 á 36, 76 á 90, 97 á 802, 40 á 48, 56 á 73, 82 á 88, 932 á 29, 76 á 93, 167.000 á 6, 28 á 31, 83 á 95, 190 y 91, 226 á 33, 77 á 83, 313 á 26, 39 á 50, 73 á 79, 401 á 17, 35 á 68, 528 á 41, 629 á 45, 74 á 768, 884 á 921, 33 á 52, 88 á 168.001, 43 á 76, 94 á 183, 244 á 60, 95 á 346, 86 á 432, 75 á 505, 23 á 632, 727 á 88, 829 á 54, 69 á 965, 97 á 169.025, 62 á 110, 28 á 387, 88 á 414, 32 á 48, 64 á 581, 99 á 786, 803 á 170.018, 50 á 62, 77 á 119, 38 á 54, 68 á 81, 226 á 40, 53 á 67, 303 á 19, 35 á 51, 67 á 442, 70 á 86, 170.501 á 20, 38 á 605, 23 á 723, 52 á 64, 97 á 811, 26 á 53, 70 á 916, 72 á 98, 180.052 á 69, 151 á 168, 189.631 á 76, 707 á 13, 48 á 52, 60 á 65, 86 á 95, 99, 845 á 58, 78, 85, 924 á 30, 36 á 39, 44, 83 á 90, 92 y 93, 250.801, 252.001 á 94, 96 á 101, 65, 93, 212 á 583, 93 á 900, 51 á 82, 253.001 á 18, 37 á 42, 56 á 60, 254.121 á 200, 435 á 38, 51 á 60, 514 á 800, 65 y 66, 901 á 255.000.....</p>	75	1.335.925	1.335.925

Trece documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 200.000 rs.
Dos documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 46.834 rs. 80 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nueve documentos de títulos del 3 por 100 consolidado, emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 26.000 reales.
Dos documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 36.000 rs.

RESÚMEN.

Novecientos cuarenta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.528.267 reales 65 céntos; por intereses no capitalizables 709.817 rs. 80 céntos; total 3.238.085 rs. 45 céntos.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.379.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

Aprobado por Real orden de 6 de Julio último el presupuesto de las obras necesarias en el edificio que fué convento de San José de esta capital, destinado á las oficinas de la Administracion económica, Juzgado de primera instancia del partido y estacion telegráfica, he dispuesto que la subasta de dichas obras tenga lugar á los 40 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el sitio y hora que se designan, bajo el pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion y del de las facultativas que se halla de manifiesto en el despacho del Jefe económico que suscribe, para que puedan enterarse de ellas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Gerona 2 de Agosto de 1876.—Pelegrin Calle.
Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras proyectadas para la renovacion de las cubiertas del edificio ex-convento de San José que ocupan las oficinas de Hacienda pública de Gerona.
1.º La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Jefe económico á los 40 dias, contados desde la publicacion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por carteles, bajo la presidencia de dicho Jefe económico, con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial letrado, Jefe de la Seccion administrativa y de Propiedades y ante Notario público.

entregándolo al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.
4.º A las proposiciones habrá de acompañarse la carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Asimismo deberán exhibir los postores la cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.
5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota por el actuario de la subasta.
6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de 40 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará al que primero la hubiese presentado.
8.º Aprobada la adjudicacion por la Superioridad, y puesto en conocimiento del rematante, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, aumentando el contratista el depósito provisional en la suma necesaria hasta componer el 40 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuya cantidad quedará en garantia del cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras.
9.º El rematante deberá formalizar la escritura de compromiso dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuere comunicada la aprobacion del remate por la Superioridad; y si no se prestase á ello ó impidiese que se otorgase la escritura, se rescindiré el contrato á pejuicio suyo, quedando además sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.
10.º El contratista queda obligado á principiar y terminar las obras dentro de los plazos y con arreglo á lo que se establece en el pliego de condiciones facultativas.
11.º En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
12.º Sólo se abonará al contratista la obra que realmente ejecutare, á cuyo efecto remitirá el Arquitecto-Director á la Direccion general de Propiedades la certificacion de las obras ejecutadas, para que aquella se sirva acordar el pago. Esto se efectuará en dos plazos iguales; el primero al mediar la ejecucion de las obras, y el segundo á la terminacion de las mismas. Terminadas que sean, se procederá por el Arquitecto al reconocimiento, medicion y valoracion, extendiéndose por dicho funcionario, además de la certificacion del importe, el acta de recepcion provisional, cuyos documentos se someterán á la aprobacion de la Direccion general de Propiedades. El contratista responderá durante el plazo de tres meses de las obras ejecutadas, trascurrido el cual se practicará la recepcion definitiva, y se dará cuenta á dicha Direccion para que acuerde la devolucion de la fianza.
13.º Será de cuenta del rematante el pago de los honorarios que figuran en el presupuesto por la formacion de planos y direccion de las obras, así como tambien el de los derechos que ocasiona el otorgamiento de escritura y la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID.
14.º Ferman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras necesarias para la renovacion del edificio ex-convento de San José que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, y cuya subasta fué anunciada en la GACETA DE MADRID del dia..., en la cantidad de... (por letra), con sujecion al presupuesto y condiciones firmadas al efecto, de que se halla enterado.
Aprobado este pliego por Real orden de 6 del corriente mes.—Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Grotta.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Administracion económica de la provincia de Lérida.

Autorizada esta Administracion por Real orden de 20 de Julio último para contratar en subasta pública las obras necesarias para la reparacion del edificio que ocupan sus oficinas, establecidas en el piso segundo del ex-convento de San Francisco de esta ciudad, he acordado se verifique el remate el dia 21 del corriente mes, que habrán trascurrido 40 dias desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.082 pesetas 17 céntimos, importe del presupuesto aprobado, y sus condiciones serán las económicas que se expresan en el pliego que luego se inserta, y las facultativas que con el presupuesto están de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion.
Lérida 8 de Agosto de 1876.—Angel Guerra.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el local que ocupa la Administracion económica de esta provincia.

1.º La subasta tendrá lugar despues de trascurridos 40 dias del en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, verificándose el acto á la una de la tarde de dicho dia en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion y Escribano de Hacienda.
2.º No será admitida proposicion que exceda del tipo de 2.082 pesetas 17 céntimos.
3.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar por medio de la correspondiente carta de pago que se ha depositado en la Caja de Depósitos el importe del 40 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate. Estos depósitos se devolverán despues de la subasta á los interesados, á excepcion de el del adjudicatario, que se conservará como garantia del servicio de que se trata. Asimismo exhibirán los postores la cédula personal.
4.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente, en pliegos cerrados y firmados por el proponente durante la primera media hora del acto, y deberán estar arregladas al modelo que al final se publica.
5.º Trascurrido el plazo señalado para la presentacion de pliegos, se abrirán y leerán las proposiciones por el orden con que hayan sido presentadas, adjudicándose el remate al autor de la que resulte más ventajosa.

jurisdicción ordinaria, según el art. 349 de la ley orgánica de Tribunales:

2.º Resultando que de las diligencias remitidas aparece que Pedro Cudeiro Rodriguez, hijo de Domingo y de Benita, natural de Aedre, Ayuntamiento de Pantón, quinto para la reserva de 125.000 hombres, y soldado del batallón sedentario de Galicia y quinta compañía, entró á servir en dicho batallón en 1.º de Octubre de 1874: que en 22 de Noviembre siguiente se le concedió licencia por dos meses, con arreglo al decreto de 10 del mismo mes: que en 14 de Febrero se presentó en Lugo al Capitán de su compañía solicitando la licencia ilimitada á que el referido decreto le daba derecho, acreditando hallarse casado y con hijos, á cuyo efecto le presentó dos certificaciones de las partidas de casamiento y nacimiento de un hijo, expedidas por el Juez municipal de Pantón: que dicho Capitán, teniendo noticias de que Cudeiro no tenía hijo alguno, procedió á su arresto, dando parte al Comandante de los sedentarios y origen al procedimiento militar contra el referido Cudeiro: que en la indagatoria que por dicha Autoridad militar se le recibió, manifestó que la licencia concedida la había disfrutado en su casa: que durante ella y en 5 de Diciembre se había casado civilmente con Luisa Gonzalez, con la que ya estaba casado canónicamente desde el mes de Mayo del mismo año: que no tenía hijo alguno; y que el certificado de nacimiento de su hijo, llamado Camilo, que presentó al Capitán, se lo había entregado su mujer al venir: que ignora de qué medios se valió para alcanzarlo: que con él no contaron para nada, creyendo, por conversaciones oídas, que trabajó en ello su padrino de boda José, casado con su cuñada Antonia Gonzalez, y el Cirujano de Briallos Gonzalo, con el fin de que por este medio pudiese marchar á su casa con licencia ilimitada: que no asistió á la inscripción de tal nacimiento, y que nada de lo que contiene dicho certificado es cierto, y lo mismo de que no hizo manifestación alguna en el acto de verificar su matrimonio civil de que tuviese hijo alguno: que reclamadas á los actos certificaciones de las partidas de matrimonio de Pedro Cudeiro con Luisa Gonzalez Guitian, tanto canónico como civil, y de los hijos que tuvieron, aparecen en los actos las expedidas por el Juez municipal de Pantón, la una del matrimonio civil celebrado en 5 de Diciembre del 74 en la manifestación de los contrayentes de tener un hijo llamado Antonio, y la otra de nacimiento de un hijo de los mismos llamado Camilo, presentado por el padre en 25 de Diciembre del mismo año y nacido el 24 del mismo mes, y otra certificación del Párroco de San Roman de Aedre de la celebración del matrimonio canónico de los expresados en 3 de Junio del referido año, no haciéndolo de la partida de bautismo de sus hijos, por no constar ninguno en los libros parroquiales, ni menos haber llegado á noticia del mismo los tuviesen:

Que recibida declaración que evacuó el Juzgado de primera instancia de Monforte á los citados en la indagatoria de Pedro Cudeiro, Luisa Gonzalez Guitian, mujer del mismo, Antonia Gonzalez Guitian, hermana de la anterior, y José Pedrido, esposo de esta última, la primera dijo que contrajo matrimonio con Pedro Cudeiro: que así bien lo contrajo civilmente, y que ni entonces ni después tuvo hijo alguno del expresado matrimonio; la segunda que no sabe tuviese hijo alguno su hermana y cuñado, y el tercero que ignora el expresado de lo que se le pregunta, á excepción de la relación del parentesco con Pedro Cudeiro:

Que recibidas también declaraciones á los tres testigos que aparecen firmando la partida de nacimiento en el Registro civil de Pantón, por ante la misma Autoridad Roman Arias Vazquez, José Rodriguez Barros y Joaquín Cuesta Rodriguez, que aparece además firmando á ruego, por no saber hacerlo el Pedro Cudeiro, contestaron que no le conocen hijo alguno al Pedro Cudeiro, que no asistieron como testigos á la inscripción de hijo alguno del mismo, por cuanto no los tiene, y sólo pueden decir que en un día que no recuerdan y en casa de D. Gonzalo Lopez, de San Félix de Cangas, firmaron por orden de este en una hoja en blanco del libro del Registro civil de Pantón, diciéndole el D. Gonzalo que en ella había de extender la partida de casamiento del Cudeiro, presentes los referidos y el Pedro Cudeiro, y que el haber firmado en blanco fué por haberles dicho el D. Gonzalo que de este modo los despachaba más pronto:

Que de igual modo é idéntico medio, recibidas las del Juez municipal de Pantón D. Agustín Valcárcel y de D. Gonzalo Lopez, resulta que el primero dice conoce hace mucho tiempo á D. Gonzalo Lopez, que no confió el libro de inscripciones á este, y sí lo hizo al Secretario D. Camilo Somoza, á cargo de quien se hallan dichos libros, y como auxiliar que dicho Don Gonzalo Lopez es de la Secretaría, fué este el motivo de haber tenido los mentados libros: que dicho D. Gonzalo, como suplente que fué del Juzgado municipal, tenía y tiene los libros de inscripciones de nacimientos de que se trata en su casa, y que como deja dicho, ejerció el cargo de suplente, pero en la actualidad no desempeña tal cargo, habiendo cesado en los últimos nombramientos; y el segundo que sólo tiene una idea del tal Cudeiro, y que en un día que no recuerda se presentó Pedro Cudeiro acompañado del Ramon Arias, José Rodriguez Barros y Joaquín Cuesta Rodriguez, con objeto de hacer la inscripción de nacimiento de un niño, que en efecto tuvo lugar, que es incierto que á instancia suya ni del que iba á inscribir, ni de otra persona, se firmase hoja en blanco, que no conoce hijos del Pedro Cudeiro, y que el que presentó para la inscripción dijo era suyo:

Que recibida así bien información de tres testigos abonados y de arraigo, vecinos del Pedro Cudeiro, sobre su conducta y antecedentes, unánimes contestaron que ejercía el oficio de labrador, de conducta intachable, teniéndole en la

parroquia por tonto, abobado é ignorante; y que desde los 18 años padece de la gota, que le da con frecuencia, dejándole en mal estado:

Que en este estado el Fiscal militar emitió su dictamen, pidiendo el sobreseimiento en la sumaria, y con solo con un mes de arresto por vía de corrección contra el procesado, fundándose en la intachable conducta del Pedro Cudeiro, que este padece una enfermedad que le deja abobado, comprendiéndose á primera vista su fatuidad, por lo que deduce fué más bien cuestión de familia que del acusado el incurrir en la falta por que se le acusa; cuyo dictamen elevado á la Superioridad recayó en el auto á que se refiere el resultando primero:

3.º Resultando que encargado de la causa la jurisdicción ordinaria procedió al confronto de las certificaciones presentadas por el Cudeiro con los libros del Registro civil de Pantón, al reconocimiento de las firmas y rúbricas que en los mismos aparecen, y á tomar declaración al funcionario y testigos que intervinieron en los referidos actos, lo que llevando á cabo, tuvo por consecuencia estar en un todo conformes con sus originales y por del puño y pulso de los que las firmaron, las que aparecen y rúbricas en los expresados libros, y de las declaraciones del Juez municipal, Secretario, auxiliar D. Gonzalo Lopez, y testigos del acta matrimonial D. José Moure, D. Gerardo Gonzalez, Juan Lopez Fernandez y Manuel Lopez Fernandez, los tres primeros que los actos que expresan las certificaciones se llevaron á cabo según las prescripciones de la ley, siendo incierto firmase ningún testigo en blanco, y los segundos que la celebración del matrimonio se verificó á presencia de los mismos, con las solemnidades y detalles que expresan:

4.º Resultando que de las declaraciones que de nuevo presentaron en estos autos Luisa y Antonia Gonzalez y José Pedrido, la primera asegura no entregó á su marido al salir para Lugo documento alguno, ni recuerda si este en el acto del matrimonio civil dijo tenía un hijo llamado Antonio, que no se fijó en la lectura del auto, y que por su ignorancia, pues no sabe leer ni escribir, no comprendió bien lo que se le leía, aunque mal podía ella manifestar tener hijo alguno, por cuanto no lo tenía ni menos recuerda lo hubiese manifestado; y los segundos, que no intervinieron para nada en la expedición de las certificaciones ni saben como el Cudeiro se las proporcionó, ni si las llevara consigo, y los tres que al Cudeiro le da la enfermedad de la gota:

5.º Resultando que hecho el reconocimiento por el Juez y Secretario de las certificaciones que obran en el expediente, en sentido de ser expedidas por los mismos, se declararon procesados á Pedro Cudeiro y Luisa Gonzalez Guitian, los cuales se ratificaron en las declaraciones que en autos tienen prestado, ignorando la primera quién recogió de la Secretaría del Juzgado municipal los certificados que entregó su marido en Lugo, ni oyó á este que en el acto de la celebración manifestara tenía un hijo llamado Antonio, y el segundo niega hiciese tal manifestación en el referido acto:

6.º Resultando que la Luisa siguió en libertad provisional y contra su marido se decretó auto de prisión, que se ratificó sin que expusiese en contra, ordenando este Juzgado que de ambos viniesen á los autos los antecedentes estadísticos y penales, y que por la fatuidad visible del Cudeiro quedase sometido á un reconocimiento facultativo:

7.º Resultando que de la declaración facultativa de D. José Varela Faiz y D. Juan Sanchez Villar, creen estos que Pedro Cudeiro Rodriguez es de facultades intelectuales muy limitadas, hay en él poca sensibilidad, apenas le impresionan los objetos exteriores, en sus conversaciones demuestra bastante indiferencia, así es que aparece en él cierto grado de imbecilidad que no permite que sus actos intelectuales sean siempre ejecutados con cabal conocimiento:

8.º Resultando que sometido de nuevo el Cudeiro á reconocimiento facultativo, á petición fiscal, y por el tiempo necesario, evacuaron su informe los Facultativos atrás citados, asociados de otros dos, que lo fueron D. Evaristo Rodriguez y D. Juan de Lis, declarando que, resultado de las observaciones hechas acerca del estado mental del Pedro Cudeiro, notaron que si bien su razón parece regular, su parte intelectual está poco desarrollada, y esto hace puede ejecutar actos bien regulares y también descabellados sin conciencia propia, estando por consiguiente expuesto á que cualquiera le engañe:

9.º Resultando que declarados de igual modo procesados José Rodriguez Barros, Ramon Arias Vazquez y Joaquín Cuesta Rodriguez, en sus indagatorias se ratifican en las declaraciones que tienen prestado, añadiendo á preguntas del Juzgado que firmaron la partida de nacimiento á ruego del Cudeiro, en la inteligencia que era la de su casamiento; pues constándoles no tener hijos, no lo hubieran hecho á haberlo sabido; que les pareció que el sitio en donde firmaron estaba en blanco, pero que por el tiempo trascurrido no lo pueden asegurar, ni menos que no estaban presentes además del Cudeiro en el acto de la inscripción:

10. Resultando que celebrado careo sin resultado entre los arriba expresados y el D. Gonzalo Lopez, y practicadas las demás diligencias que requiere la ley con respecto á los nuevamente procesados, el Ministerio fiscal en su escrito de calificación de 17 último señala la existencia de dos delitos en los hechos que resultan del sumario, el uno de falsificación de un documento público, previsto en el art. 313 del Código penal en relación con el núm. 4 del 314, y el otro de haber hecho uso con intención del documento falso, comprendido en el art. 316; que en el primero tuvieron participación como actores los cinco procesados, y en el segundo sólo el Cudeiro; concluyendo á que se eleve la causa á plenario y renunciando prueba y ratificación:

11. Resultando que elevada á plenario esta causa y dado traslado del escrito de calificación á los procesados, estos por medio de su Procurador y Abogado y bajo un contexto quedaron enterados, pidiendo la ratificación de los testigos del sumario:

12. Resultando que recibida á prueba y ratificados los testigos del sumario, ninguno tuvo que añadir ni quitar á lo que tenían declarado:

13. Resultando que en su escrito de acusación el Ministerio fiscal y razones que expresa, concluye pidiendo se imponga á los procesados Pedro Cudeiro, José Rodriguez Barros, Joaquín Costa Rodriguez y Ramon Arias Vazquez, como autores del delito de falsificación de un documento público, la pena á cada uno de seis años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas; á la de dos meses de arresto mayor y multa de 500 pesetas á Pedro Cudeiro por el delito de haber hecho uso con intención de documento falso, y todos á las de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, y al pago por iguales partes de las cuatro quintas partes de las costas causadas, y la absolución libre de la Luisa Gonzalez Guitian, y de oficio la otra quinta parte de costas, con la inutilización de la partida de nacimiento del supuesto hijo de Cudeiro, llamado Camilo:

14. Resultando que la defensa, por las razones que también expresa, concluye á la absolución libre de todos los procesados, y no habiendo lugar con respecto á Pedro Cudeiro que se le declare exento de responsabilidad criminal, como comprendido en el caso 1.º del art. 8.º:

15. Resultando que declarada conclusa esta causa, se señaló el 23 del que rige para la vista de la misma, que tuvo efecto:

16. Resultando que de las precedentes diligencias se halla probado el hecho falso de una declaración de paternidad en el Registro civil de Pantón, ejecutado por Pedro Cudeiro Rodriguez:

17. Resultando que de igual modo resulta probado ser falsa la manifestación hecha por el referido Pedro Cudeiro y su mujer Luisa Gonzalez Guitian en el acto de la celebración de su matrimonio civil de tener un hijo llamado Antonio:

18. Resultando también probado el haber el Pedro Cudeiro hecho uso de las certificaciones anteriores con objeto de librarse del servicio militar:

1.º Considerando que si bien Pedro Cudeiro Rodriguez por librarse del servicio militar cometió todos los actos posibles de que se le acusa, no puede asegurarse lo hiciese con verdadera conciencia de lo que ejecutaba, en atención á su estado moral, y si tal vez guiado por un mal consejo:

2.º Considerando que si bien aparece en autos por declaraciones testificales que aquel es tenido entre sus convecinos por tonto y alzado, y como tal le consideró también la Autoridad militar, extremo que aparece confirmarse á la simple vista del acusado, no corrobora del todo este aserto la declaración facultativa, puesto que sabido es que para que á una persona se le tenga por imbecil es necesario no tenga intervalos de razón, por no haber en el imbecil una perversión, sino una carencia del juicio mismo:

3.º Considerando que sometido el Cudeiro á un escrupuloso reconocimiento facultativo no afirman en él que se le pueda calificar especialmente de imbecil, en el mero hecho de decir que puede cometer actos regulares y también descabellados, estando expuesto sin embargo á que cualquiera le engañe:

4.º Considerando que á pesar de haberse probado que el referido Cudeiro tiene su parte intelectual muy poco desarrollada, habiendo en el mismo cierto grado de imbecilidad que no permite que sus actos intelectuales sean siempre ejecutados con cabal conocimiento, no pueden declararse los hechos por él cometidos excusables del todo, y en esta atención no cabe comprenderse en la regla 1.ª del art. 8.º, pero sí en la primera del art. 9.º y 87 del Código penal para aplicarle la pena inferior en un grado á la señalada por la ley á los delitos expresados:

5.º Considerando que la intervención de Luisa Gonzalez Guitian en la manifestación falsa de tener un hijo llamado Antonio en el acto de la celebración del matrimonio civil fué más bien de asentir y callar á lo que indudablemente debió haber hecho su marido en aquel acto, si no es que para la misma ma pasó desapercibido, no constando en autos lo contrario, atendida su condición rústica, é ignorancia, bastante extendida entre la clase labriega, sobre todo en la celebración de los matrimonios civiles, cuyo acto en su mayor parte no comprendían y ejecutaban tan sólo en última necesidad:

6.º Considerando que los testigos del acto de nacimiento del supuesto hijo Camilo de Pedro Cudeiro, Ramon Arias Vazquez, José Rodriguez Barros y Joaquín Cuesta Rodriguez, efectivamente presenciaron y firmaron la inscripción de nacimiento, siendo testigos del hecho que ante ellos se ejecutaba, y de la declaración de paternidad que en aquel acto daba Pedro Cudeiro, no cabiéndoles responsabilidad alguna en la certeza ó falsedad de la declaración, estando sólo llamados para testificar que la inscripción se ejecutó según los datos suministrados por el declarante, y no para acreditar la certeza de la misma:

7.º Considerando que en este concepto no pueden ser considerados como actores del delito de falsedad de un documento público, por cuanto sin su cooperación el declarante podía haber cometido la falsedad:

8.º Considerando que si bien los testigos expresados no tienen responsabilidad por la falsedad cometida por el Pedro Cudeiro en su declaración, la tienen como autores de falso testimonio en causa criminal al deponer en estos autos, sin acreditarlo, que firmaron en blanco en un libro del Registro

civil, desvirtuando con inexactitudes la inscripcion de nacimiento que presenciaron:

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 9.º, reglas 1.ª, 3.ª, 7.ª, 11, 13, número 3.º, 47 al 50, 59, 78, 5.ª del 82, 87, escala del 89, 313 en relacion con el núm. 4.º del 314, 316, y tabla demostrativa del 97 del Código penal;

Falla que debía declarar y declara cometido el delito de falsificacion de un documento público en el hecho de la inscripcion del supuesto niño Camilo, hijo de Pedro Cudeiro, y en la manifestacion falsa de otro hijo del mismo llamado Antonio en el acto de celebracion de matrimonio civil con su mujer Luisa Gonzalez Guitian en el Registro civil de Pantón, como tambien el de haber hecho uso con intencion de documentos falsos: que en ellos tuvo participacion como autor Pedro Rodriguez Cudeiro; que debía de condenar y condenaba á este á la pena de seis meses y un dia de presidio correccional y suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio por el tiempo de la condena y multa de 500 pesetas; y por haber hecho uso con intencion del documento, multa de 150 pesetas y una quinta parte de costas; y absuelve libremente á los procesados Luisa Gonzalez Guitian, Roman Arias Vazquez, José Rodriguez Barros y Joaquin Cuesta Rodriguez, porque los hechos en que intervinieron no constituyen delito; y las cuatro quintas partes restantes de costas, de oficio.

Sáquese testimonio comprensivo de esta sentencia, certificacion de nacimiento de Camilo Cudeiro, declaraciones é indagatorias de Roman Arias Vazquez, José Rodriguez Barros y Joaquin Costa Rodriguez, de las de Juez municipal de Pantón, Secretario y auxiliar D. Gonzalo Lopez, y remítanse al Juez de primera instancia de este partido para que proceda contra los tres primeros por delito de falso testimonio, y de esta sentencia solamente al Juzgado municipal de Pantón para que por nota marginal en los libros correspondientes anule la inscripcion falsa del niño Camilo Cudeiro, y en la de casamiento de Pedro Cudeiro con Luisa Gonzalez Guitian la manifestacion de tener un hijo llamado Antonio.

Elévese en consulta esta causa á la Superioridad por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que á término de 10 dias comparezcan en forma ante la referida Superioridad.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iglesias Paz.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Iglesias Paz, Juez municipal de la villa de Monforte, funcionando como de primera instancia por inhabilitacion del propietario, en su audiencia de hoy, Junio 28 de 1876.—Francisco Arechaga.

Practicadas varias diligencias para notificar la sentencia inserta á Roman Arias Vazquez, se dictó en 18 del corriente la siguiente

«Providencia.—Sr. Iglesias Paz.—Júntese á la causa de su razon y notifíquese en la GACETA DE MADRID á Roman Arias Vazquez la sentencia dictada á fin de que dentro del término de 10 dias, desde que tenga lugar tal insercion, comparezca en forma ante la Superioridad Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez. Monforte 18 de Julio de 1876.—Hay un sello.—Arechaga.» Y para que tenga efecto lo mandado expido el presente en estas 11 hojas papel sello de oficio, estando en dicha villa á 18 de Julio de 1876.—Francisco Arechaga.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos gitanos como de edad uno de 35 años, estatura regular, quebrado de color; viste pantalon claro con sombrero negro, chaqueta en mal uso y tambien mal calzado, y el otro como de 30 años de edad, estatura alta, grueso, moreno, con la barba sin afeitar; viste pantalon blanquecino ceniciento, blusa de color de rosa, gorra con visera, faja encarnada y calzado con alpargata cerrada, que el dia 29 de Abril último estuvieron en el lugar de Olombrada, partido de Cuéllar, en esta provincia, y á cuyos sujetos acompañaban dos ó tres mujeres, una de ellas recién parida y con dos ó tres niños, y además llevaban un pollino entero con una de las orejas cortadas, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo de tres caballerías menores, de la pertenencia de Victor de Andrés Barroso, vecino del lugar de Espirido, ejecutado la noche ó madrugada del 23 de Abril último; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á las Autoridades y policia judicial procedan á la detencion de dichos gitanos, y caso de ser habidos á su conduccion á la cárcel pública de esta capital; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Segovia á 21 de Julio de 1876.—Francisco de Zumárraga.—Por mandato de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Trempe.

D. Alejandro Borruel y Buerba, Juez de primera instancia de esta villa de Trempe y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una mujer que manifestó llamarse María Fabá y ser natural de Olean, de unos 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro,

ojos pardos, nariz recta algo afilada, boca pequeña, cara semi-oval, color sonrosado, vestida con pañuelo de seda de color de paja subido con franja encarnada, saco de merino negro, faldas de lana de color de violeta y zapatos, para que dentro de 15 dias se presente ante este Juzgado al efecto de responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que contra ella estoy sustanciando sobre abandono de un niño en la Pobra de Segur la noche del 17 al 18 de Mayo último; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (D. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion de la indicada mujer á este Juzgado.

Dada en Trempe á 17 de Julio de 1876.—Alejandro Borruel.—Por mandato de S. S., Antonio Pal, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Pamplona en liquidacion.

Estando la Comision liquidadora del Banco de Pamplona próxima á terminar su gestion, ha acordado recomendar á todas las personas que se crean con derecho á cobrar ó reclamar alguna cantidad de dicho establecimiento que se presenten en el término más breve en la oficina del mismo, calle de Zapateria, núm. 40.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.—Por la Comision liquidadora, Tomás Iturralde. X—316—3

Caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañia hacer acopio de 10.000 kilogramos de aceite de linaza crudo, celebrará al efecto subasta pública el jueves 24 de Agosto de 1876, á las dos de la tarde, en su domicilio, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañia en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto:

En Madrid, oficinas de la Compañia, paseo de Recoletos, número 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y traccion.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—Por el Director de la Compañia, el delegado, Barat. X—314

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Agosto de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and Cuentas de Madrid. It lists various financial instruments and their values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaíajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, León) with columns for 'DÍA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 AGOSTO.

Table listing exchange rates for foreign currencies: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30—35. París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Agosto de 1876.

Meteorological data table for August 8, 1876, including columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 8 de Agosto de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) detailing weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevo en Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 128.—Carneros, 755.—Ferrerías, 76.—Cabríos, 46.—TOTAL, 975.

Supeso en libras... 71.092.—Idem en kilogramos... 32.500.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various products like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

